



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVAR  
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARONI  
215° 166° Y 27°

**EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y 54.2 LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL**

**PROYECTO DE REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y NECESIDADES ESPECIALES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 168 y 178, que confiere a los Municipios su autonomía, la cual comprende, el ejercicio del gobierno y la administración de los intereses que son propios de la vida local y la gestión de materias y servicios que asigna la Constitución y las Leyes Nacionales; cuya autonomía municipal concibe además el establecimiento de ordenamiento jurídico del Municipio y su organización, en concordancia con lo previsto en el artículo 54, numeral 1 así como el artículo 56, numeral 2, literal i, y el artículo 95 numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, se presenta a continuación la justificación fundamental para solicitar a los ciudadanos concejales que integran este honorable cuerpo legislativo, LA REFORMA TOTAL DE ORDENANZA SOBRE LA ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y NECESIDADES ESPECIALES EN EL MUNICIPIO CARONI, de acuerdo con el artículo 23 de la Ordenanza sobre instrumentos Jurídicos Municipales y Conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La presente Reforma Total de "ORDENANZA SOBRE LA ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y NECESIDADES ESPECIALES EN EL MUNICIPIO CARONI", se encuentra adaptada para modificar la legislación vigente en el Municipio Caroni, buscando garantizar así la plena integración social de las personas con discapacidad e impulsar y desarrollar los programas de promoción tendentes a las personas con discapacidad, logrando de este modo una presencia más activa en la vida económica y social en el municipio.

La protección de las personas con discapacidad es un derecho humano no solo contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sino que es incuestionable su naturaleza fundamental en cuanto garantiza la protección de la dignidad humana y pretende una optimización de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Nuestra Carta Magna ha incluido un extenso catálogo de derechos humanos, pero sobre todo ha ratificado la preeminencia de los derechos humanos como valor fundamental del ordenamiento jurídico, tal y como contempla el artículo 2. Es por ello que, la protección integral de las personas con discapacidad se erige como un imperativo constitucional que



los distintos parlamentos descentralizados deben desarrollar en atención a su realidad.

Este hecho origina una necesidad en el Municipio Caroni, en donde diferentes cuerpos normativos han resultado insuficientes para la mejor tutela de los derechos con las personas con discapacidad y por ello muchas políticas públicas y sociales no han podido satisfacer las demandas de las comunidades de las personas con discapacidad. Por consiguiente, en atención a las arduas investigaciones realizadas sobre la realidad actual de dichas personas y sobre la base de los principios constitucionales en búsqueda de garantizar que todos los derechos sean para todas las personas, sin ningún tipo de discriminación para construir una Ciudad Guayana más humanista, se presenta esta noble "ORDENANZA SOBRE LA ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y NECESIDADES ESPECIALES EN EL MUNICIPIO CARONI ESTADO BOLIIVAR.



## INDICE

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de Aplicación
- Artículo 3. Disposiciones
- Artículo 4. Aplicación
- Artículo 5. Definición
- Artículo 6. Accesibilidad
- Artículo 7. Autonomía
- Artículo 8. Administración
- Artículo 9. Entes Público
- Artículo 10. Órgano Competente
- Artículo 11. Atención Integral
- Artículo 12. Organización
- Artículo 13. Sistema de Actualización
- Artículo 14. Porcentaje

### **TITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES O NECESIDADES ESPECIALES (COMAPDIS).**

- Artículo 15. Perjuicio
- Artículo 16. Fecha
- Artículo 17. Atención Integral
- Artículo 18. Reuniones
- Artículo 19. Patrimonio
- Artículo 20. Consejo de asesor
- Artículo 21. Funciones del Consejo de Asesor

### **TITULO III DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

- Artículo 22. Medidas especiales
- Artículo 23. Educación
- Artículo 24. Marco de Atención
- Artículo 25. Persona Natural o Jurídica
- Artículo 26. Cooperación
- Artículo 27. Desarrollo de Acciones
- Artículo 28. Discriminación
- Artículo 29. Acceso Equitativo
- Artículo 30. Salud
- Artículo 31. Promoverá
- Artículo 32. Dispondrá
- Artículo 33. Creación
- Artículo 34. Órganos Competentes
- Artículo 35. Desarrollo Social
- Artículo 36. Ejecutivo Municipal
- Artículo 37. Información
- Artículo 38. Profesionales de salud
- Artículo 39. Intermedio
- Artículo 40. Otorgar



- Artículo 41. Programa Comunitario
- Artículo 42. Garantía De Acceso
- Artículo 43. Garantía de las Persona
- Artículo 44. Proporciona
- Artículo 45. Leguas de Señas
- Artículo 46. Derecho a la Vivienda
- Artículo 47 Distintos Órganos
- Artículo 48. Enfoque de Igualdad y Equidad de Genero
- Artículo 49. Vehículo
- Artículo 50. Acompañante Auxiliar
- Artículo 51. Empleo
- Artículo 52. Plantel de Trabajo
- Artículo 53. Exoneración
- Artículo 54. Política Pública
- Artículo 55. Deberes
- Artículo 56. Leyes
- Artículo 57. Del Respeto
- Artículo 58. Planes de Desarrollo
- Artículo 59 Autoridad
- Artículo 60. Del Cuidador
- Artículo 61. Honrar

#### **TITULO IV RECREACION, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO**

- Artículo 62. Igualdad de Condiciones
- Artículo 63. Instalaciones Deportivas
- Artículo 64. Coordinación
- Artículo 65. De los Planes
- Artículo 66. Desarrollo Humanos

#### **TITULO V INTEGRACION SOCIAL DE LA PERSONAS CON DISCAPACIADA FISICA**

- Artículo 67. Integración Social
- Artículo 68. Mecanismo Necesario
- Artículo 69. Programas de Asistencia
- Artículo 70. Vía Pública
- Artículo 71. Programa Educativo
- Artículo 72. Comunicación y Tecnología

#### **TITULO VI DE LOS SERVICIOS TRANSPORTE**

- Artículo 73. Transporte Público
- Artículo 74. Identificación de vehículos
- Artículo 75. Puesto de Estacionamientos
- Artículo 76. Ministerio con Competencia
- Artículo 77. Infraestructura
- Artículo 78. Tarifa
- Artículo 79. Jurisdicción
- Artículo 80. Dirección de transporte
- Artículo 81. Puesto Símbolo.



## **TITULO VII DE LAS ATENCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES O NECESIDADES ESPECIALES, HABILITACION, REHABILITACION.**

Artículo 82. Atención Integral

Artículo 83. Persona Con Discapacidad

Artículo 84. Medicamentos

Artículo 85. Habilitación

Artículo 86. Rehabilitación

Artículo 87. Coordinación Social

Artículo 88. De los directores

Artículo 89. De la Dirección de obra Pública

## **TITULO VIII LA PREVENCIÓN**

Artículo 90. Prevención

Artículo 91. Detención

Artículo 92. Opinión

## **TITULO IX LA PARTICIPACION CIUDADANA**

Artículo 93. Proceso Sociales

Artículo 94. Exclusión

Artículo 95. Fomentar

Artículo 96. Sindicato

## **TITULO X DEL DIAGNOSTICO Y LA CALIFICACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES O NECESIDADES ESPECIALES.**

Artículo 97. Diagnostico

Artículo 98. Certificación

Artículo 99. Excepción

## **TITULO XI DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES O NECESIDADES ESPECIALES.**

Artículo 100.Registro

Artículo 101.Estructura

Artículo. 102. Consejo Comunal

Artículo 103 Registro Municipal

## **TITULO XII DE LAS EDIFICACIONES Y LA ACCESIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES PARA EL USO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES**

Artículo 104. Edificaciones

Artículo 105. Accesibilidad Urbanística

Artículo 106. Barra Arquitectónica

Artículo 107. Rapas

Articulo 108 Instalaciones.

## **TITULO XIII DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

Articulo109. Reservación

Artículo 110. Estacionamiento

Artículo 111. Espacio de estacionamientos para persona con discapacidad

## **TITULO XIV DIMENSIONES Y UBICACIÓN DE LOS PUESTOS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Artículo 112. Aceras

Articulo113. Ubicación de Acera

Artículo 114. Medidas



Artículo 115. Plataforma

Artículo 116. Dismeciones de las Plataforma de Descanso o de Cambio de Dirección

Artículo 117. Pendiente de las Rampas de Accesos.

**TITULO XV DE LAS PUERTASDE ACCESO Y SALIDA**

Artículo 118. Puertas

Artículo 119. Puerta Doble

Artículo 120. Los plomos

**TITULO XVI DE LOS ASCENSORES**

Artículo 121. Ascensores

**TITULO XVII DE LOS PASILLOS.**

Artículo 122. Pasillos

Artículo 123. Escalaras

Artículo 124. Baños y Servicios

Articulo 125 Sostén de Sanitario

Artículo 126. Urinario

Artículo 127. Piezas Sanitaria W.C

Artículo 128. Lavamanos

Artículo 129. Restaurantes

Artículo 130. Locales

Artículo 131. Semáforo

**TITULO XVIII DE LAS SANSIONES.**

**TITULO XIX DISPOCISIONES FINALES.**



CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARONI  
215° 166° Y 27°

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y 54.2 LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y NECESIDADES ESPECIALES

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Objeto**

**Artículo 1.** La Presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo que permitan la plena inclusión e integración, promoción, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad y sus familiares. En un marco de igualdad y equiparación de oportunidades, en los diversos ámbitos de la vida social, velando por el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes garantizan a todas las personas naturales, y en especial, la atención integral de estas personas. El objetivo principal es asegurar su plena inclusión social, igualdad de oportunidades y atención integral dentro del ámbito del Municipio Caroní.

**Ámbito de Aplicación**

**Artículo 2.** El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza rige para las personas con discapacidad o necesidades especiales, venezolanas (os) y extranjeros(as), que residan en el Municipio Caroní, así como todos los organismos públicos y privados que realicen actividades en dicha jurisdicción.

**Disposiciones**

**Artículo 3.** Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de orden público y tienen como objeto regular los medios y mecanismos que garanticen los derechos y el desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma de acuerdo con sus capacidades; así como, lograr su inclusión a la vida familiar comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos o ciudadanas plenos de derechos y la participación solidaria de su familia y la sociedad. Las disposiciones de esta ordenanza se regirán por los siguientes principios:

1. Enfoque del humanismo social, respeto a la dignidad humana.
2. Respeto a la dignidad, autonomía individual, independencia y libertad de las personas con discapacidad para tomar sus propias decisiones.
3. Igualdad y no discriminación.
4. Solidaridad y corresponsabilidad social.
5. Participación e inclusión.
6. Respeto por las diferencias y la diversidad.
7. Accesibilidad e igualdad.
8. Equidad e igualdad de género.
9. Integralidad, enfoque diferenciado, transversalidad y sostenibilidad de las políticas



públicas.

10. Prioridad y preferencia en la atención.
11. Igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades.
12. No segregación.
13. Corresponsabilidad del Estado, las familias y la sociedad.
14. Interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
15. Prevención y atención integral a las personas con discapacidad a lo largo de su vida.

**Artículo 4.** Los principios que rigen las disposiciones de la presente Ley son: humanismo social, protagonismo, igualdad, cooperación, equidad, solidaridad, integración, no segregación, no discriminación, participación, corresponsabilidad, respeto por la diferencia y aceptación de la diversidad humana, respeto por las capacidades en evolución de los niños y niñas con discapacidad, accesibilidad, equiparación de oportunidades, respeto a la dignidad personal, así como los aquí no enunciados y establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados, pactos, convenios, convenciones, acuerdos, declaraciones y compromisos internacionales e intergubernamentales, válidamente suscritos y ratificados o aceptados por la República

#### **Aplicación**

**Artículo 5.** A los fines de la correcta aplicación de la presente Ordenanza se anexa la definición de términos o expresiones de mayor relevancia por su contenido o alcance, que forma parte integral de esta Ordenanza

#### **Definición.**

Artículo 5. 1. **Discapacidad:** se entiende por discapacidad la condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencia una disminución, suspensión temporal o permanente de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales que puedan manifestarse en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros, integrarse a las actividades de educación o trabajo, en la familia con la comunidad, que limita el ejercicio de los derechos, la participación social, sin que ello implique necesariamente incapacidad o inhabilidad para insertarse socialmente.

2. **Personas con discapacidad:** son todas aquellas personas que por causas congénitas o adquiridas presentan alguna disfunción o ausencia de sus capacidades en el orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificultan o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás.

3. **Se Reconocen como Personas con Discapacidad:** las personas que tengan las siguientes condiciones sordas, las ciegas, las sordas ciegas, todas las que tienen disfunciones sensoriales, intelectuales, mentales y físicas de cualquier tipo, alteraciones de inclusión y la capacidad cognoscitiva y con cualquier combinación de algunas de las disfunciones ausentes mencionadas y quienes padezcan alguna enfermedad o trastorno discapacitante científica, técnica y profesionalmente calificadas.

4. **Pictogramas:** imagen perceptible sensorialmente reproducida por medio de dibujo, impresión o cualquier otra técnica (baile, texturas, relieves) destinada a transmitir un



mensaje y/o información dado.

5. **Edificaciones de Uso Público:** se entiende por edificaciones de uso público en general las de carácter asistencial, administrativo, comercial, cultural, deportivo, religiosa y/o recreacional, con libre acceso para el público.

6. **Lenguaje:** el lenguaje es un sistema de signos a través del cual los individuos se comunican entre sí. Estos signos pueden ser sonoros (como el habla) corporales (como los gestos) gráficos (como la escritura).

7. **Lenguaje de Señas:** se entenderá como un conjunto de signos gestuales articulados con las manos acompañado de expresiones faciales, configuración manual y movimientos corporales, dotados en función comunicativa.

8. **Intérprete de Lengua de Señas:** persona calificada que además de poseer conocimientos sólidos de una lengua oral, domina la lengua de señas venezolana (LSV) sirviendo de puente de comunicación entre personas con discapacidad auditiva.

9. **Ayuda Tecnológica:** se entenderá por ayuda tecnológica el conjunto de herramientas y/o elementos de alta tecnología faciliten al mejor desenvolvimiento y goce de servicios que ofrece el Municipio.

10. **Asistencia Tecnológica:** se entiende por asistencia tecnológica todo equipo o servicio que contribuye a aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con discapacidad.

11. **Ajustes Razonables:** son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

12. **Diseño Universal:** es el diseño de productos, entornos, programas, objetos y servicios que puedan utilizar todas las personas en mayor medida posible, sin necesidad de adaptaciones ni diseño especial.

13. **Principios de Diseño Universal:** los principios del diseño universal son: flexibilidad de uso, igualdad de uso e intuitivo, tolerancia al error, poco esfuerzo físico, tamaño y espacio de aproximación y uso.

14. **Ruta Accesible:** parte de una circulación peatonal de ancho y alto continuo, apta para cualquier persona, con pavimento estable, regular, sin elementos sueltos, de superficie homogénea, antideslizante en seco y mojado, libre de todo obstáculo, desnivel o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento, percepción y compensación en su recorrido.

### **Accesibilidad**

**Artículo 6.** Se entiende por Accesibilidad al derecho de las personas con discapacidad y movilidad reducida a acceder a condiciones de vida social suficientes para lograr su real inserción social, laboral y educativa, así como a los servicios necesarios para mantener o recuperar condiciones saludables y a la no existencia de barreras u obstáculos arquitectónicos urbanísticos.

### **Autonomía**

**Artículo 7.** Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la autonomía, independencia, dignidad humana, al libre desenvolvimiento de la personalidad y a la autodeterminación a través de su inclusión real y efectiva.



El Municipio Caroní, con la participación activa de las familias y la sociedad, garantizará este derecho mediante la dignificación, asistencia, equiparación de oportunidades, el acceso a herramientas y dispositivos técnicos y tratamiento especializado. En consecuencia, deberán:

1. Respetar su autonomía en la toma de decisiones y actos jurídicos de forma libre y consciente.
2. Proteger y garantizar su independencia para el desarrollo de las actividades de la vida diaria en favor de su desenvolvimiento personal y social.
3. Respetar su dignidad y privacidad en cualquier caso que amerite la toma de decisiones frente a sus intereses y deseos.
4. Respetar la cosmovisión, creencias, vinculación ancestral, formas y derechos de los pueblos indígenas y afro venezolanos.
5. Promover actividades a nivel familiar, social e institucional para estimular la capacidad para tomar decisiones a favor de su autonomía.
6. Desarrollar políticas, planes, programas y actividades que garanticen su autonomía e independencia.
7. Adoptar los actos jurídicos y las acciones necesarias que garanticen su accesibilidad en los espacios urbanísticos a fin de minimizar los riesgos que impidan el desarrollo de su independencia.
8. Garantizar su autonomía e independencia en materia del ejercicio de su libre sexualidad, considerando para ello sus capacidades físicas y mentales, mediante el respeto de su privacidad.
9. Prever y atender las necesidades y limitaciones en la planificación, diseño, construcción y ejecución de obras, programas y servicios del Municipio Caroní.
10. Garantizar su accesibilidad en los espacios donde asistan para obtener un servicio.
11. Reconocer su libertad de elegir el lugar de su residencia, dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás personas y no verse obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.
12. Garantizar su acceso progresivo a servicios de asistencia domiciliaria, residencial. Y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, así como evitar su aislamiento o separación de ésta.

#### **Administración**

**Artículo 8.** Los órganos y entes de la administración pública municipal competentes en la materia y las personas naturales y jurídicas de derecho privado, cuyo objeto sea la atención de las personas con discapacidad, tienen el deber de planificar, coordinar, articular e integrar en las políticas públicas todo lo concerniente a la protección de las personas con discapacidad, en especial su prevención, a fin de promover, proteger y asegurar un efectivo disfrute de los derechos humanos, el respeto a la igualdad de oportunidades, la inclusión social, el derecho al trabajo y las condiciones laborales satisfactorias de acuerdo con sus particularidades, la seguridad y justicia social, la educación, el ambiente sano, la cultura y el deporte de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de



Venezuela, las leyes y los tratados, pactos, convenios suscritos y ratificados por la república.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, Nacionales, Estatales o Municipales que intervengan en la realización de actividades inherentes a las personas con discapacidad, que estén en el ejercicio de sus funciones en ámbito territorial del Municipio Caroní, quedan sujetas a la presente Ordenanza.

#### **Entes Público**

**Artículo 9.** Los entes públicos del Municipio Caroni, se comprometen en asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, para tal fin los entes de administración municipal se comprometen a:

- A.** Considerar la discapacidad como un eje fundamental en todos los programas, servicios y proyectos, en este sentido, el Municipio Caroni orientará sus políticas públicas en atención a este precepto y tendrá prevalencia respecto a las demás políticas públicas de carácter social.
- B.** Adoptar medidas administrativas y de otra índole que permitan el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza.
- C.** Tomar medidas contra las practicas prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.
- D.** Tener en cuenta todos los programas y servicios, políticas y normas de las personas con discapacidad.

**E.** Abstenerse de actos que sean incompatibles con la presente Ordenanza y velar porque las autoridades, funcionarios e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**F.** Ejecutar medidas pertinentes y oportunas para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por ningún motivo a las personas con discapacidad.

**G.** Promover e implementar la accesibilidad para todos y el diseño universal en la elaboración de normas y directrices.

**H.** Empezar la investigación, promover el desarrollo y uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, facilitadores para la movilidad y la orientación, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas.

**I.** Promover la formación de los profesionales y del personal que trabaja con las personas con discapacidad respecto a los derechos que amparan, a fin de prestar mejor asistencia y servicio.

#### **Órgano Competente**

**Artículo 10.** La alcaldía del Municipio Caroni, a través del órgano competente de desarrollo social, conjuntamente con las organizaciones y la comunidad organizada de personas con discapacidad, velará porque las personas con discapacidad residente en la jurisdicción, obtenga ante el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad la debida certificación que los identifique como personas con discapacidad, a fin de poder gozar de los beneficios y derechos establecidos en las leyes nacionales así como la presente Ordenanza.

#### **Atención Integral**

**Artículo 11.** La atención integral a las personas con discapacidad se refiere a las políticas públicas elaboradas con la participación amplia y plural de la comunidad, para la acción



conjunta y coordinada de todos los órganos y entes de la Administración Pública Municipal en su interrelación con los demás órganos del Poder Público Nacional y Estatal; Las personas naturales y jurídicas del derecho privado, cuyo el objeto sea la atención de las personas con discapacidad, de las comunidades organizadas, de la familia, con la finalidad de optimizar dichas acciones en pro del desarrollo pleno y armónico de la inclusión social y la calidad de vida de la personas con discapacidad en el Municipio Caroní..

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el Municipio Caroní, corresponde a la dirección de desarrollo social en corresponsabilidad de la Oficina del Despacho del alcalde, la atención de las personas con discapacidad, además de los entes Público y Privados integrados al sistema nacional de atención integral a las personas con discapacidad.

#### **Organizaciones**

**Artículo 12.** El Municipio Caroní, conjuntamente en colaboración de las organizaciones sociales de la participación, la comunidad organizada, comités de voceros de las personas con discapacidad promoverá la creación y ejecución de programas educativos en materia de concientización dirigidos a familiares de personas con discapacidad residenciados en la jurisdicción saliente teniendo como finalidad evitar las discriminaciones o privaciones dentro del hogar, lugar de trabajo o centro de educación por acción u omisión Sistema de Actualización.

#### **Data de Personas con Discapacidad.**

**Artículo 13.** El Municipio Caroní, contará con un sistema actualizado mediante el cual se recogerá la data completa de la población de personas con algún tipo de discapacidad existente dentro del territorio del Municipio. Para ellos la dependencia con competencia en

materia de Desarrollo Social llevará un registro desagregado y completo de las personas que incluirá: Condición (tipo de discapacidad que presenta) grado de la misma, así su condición social, familiar y económica.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El ciudadano con discapacidad, luego de estar registrado en el Sistema de Atención Integral para las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales (COMAIPDIS), tendrá un carnet especificando lo siguiente tipo de discapacidad que presenta, porcentaje de la misma, dirección, teléfono de contacto de emergencia, nombre y apellido, cédula de identidad, foto.

#### **Porcentaje**

**Artículo 14.** El Municipio Caroní, podrá destinar un porcentaje del presupuesto anual municipal si así lo viese conveniente destinar un porcentaje no mayor al 3% anual en respaldo de las organizaciones no gubernamentales que apoyen y asistan a las personas con discapacidad; Así como las distintas asociaciones civiles que tenga como objetos el trabajo social y comunitario destinados a las personas con discapacidad que hacen vida en el municipio.

Parágrafo Único: Las instituciones que se vean beneficiadas deberán justificar ante los organismos de control existente en el Poder Público Municipal las actividades realizadas en pro de las personas con discapacidad.

## **TITULO II**

### **DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES O NECESIDADES ESPECIALES (COMAIPDIS)**



### **Perjuicio**

**Artículo 15.** Sin perjuicio de las Unidades Municipales que creara el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad en cada Municipio, se crea el Consejo Municipal para la Atención Integral de las Personas con Discapacidades o Necesidades (COMAIPDIS) con personalidad jurídica y patrimonio independiente, previa motivación a la creación del Instituto municipal para las personas con alguna discapacidad.

### **Fecha**

**Artículo 16.** A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Coordinación de Desarrollo Urbano y el Concejo Municipal Bolivariano de Caroní, la Atención Integral para las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales (COMAIPDIS) estudiarán los proyectos urbanísticos y arquitectónicos que se pretendan realizar en la Jurisdicción del Municipio Caroní, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

### **Atención Integral**

**Artículo 17.** Consejo Municipal para la Atención Integral de las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales, tendrá por objeto:

- 1) El diseño de políticas públicas dirigidas a la integración social de las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades.
- 2) Recibir y canalizar toda consulta, duda o problema relacionado con todo tipo de orientación educativa, asistencial y laboral que necesite plantear una persona discapacitada, por sí mismo, por su familia o por intermedio de la institución a la que asiste, promoviendo su solución a través de la Municipalidad o mediante la derivación a quien correspondiere, garantizando el seguimiento de cada caso.
- 3) Coordinar con los organismos e instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, el diseño y ejecución de programas, proyectos y acciones pertinentes al cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.
- 4) Formular planes, estrategias y lineamientos en materia de Atención Integral a las Personas con Discapacidades.
- 5) Supervisar el cumplimiento de las políticas municipales dirigidas a la Atención Integral de las personas con Discapacidad.
- 6) Conocer los casos de discriminación que padecen las personas con discapacidades, para impulsar los procedimientos sancionatorios y de correcciones a que hubiera lugar.
- 7) Realización de campañas y difusión de mensajes dirigidos a la prevención de enfermedades y accidentes incapacitantes.
- 8) Llevar un Registro Permanente de las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales, de organizaciones sociales constituidas por personas con o sin discapacidad, de sus familiares, de instituciones, empresas, asociaciones, sociedades, fundaciones, cooperativas, u otro tipo de organizaciones sociales, con o sin fines de lucro, que presten servicios, atención, asistencia o que de alguna manera brinden cuidados, educación, beneficios o faciliten la obtención de ellos a las personas con discapacidad.

### **Reuniones**

**Artículo 18.** Las reuniones del Consejo Municipal para la Atención Integral de las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales, tendrán lugar una vez al mes, y de manera



extraordinaria cuando sea convocada por todos sus miembros o por la mayoría de los mismos.

#### **Del Patrimonio**

**Artículo 19.** Patrimonio del Consejo Municipal para la Atención Integral de las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales, (COMAIPDIS) estará constituido por:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios que el Municipio le asigne.
2. El producto de la aplicación de las multas contempladas en esta ordenanza.
3. Un porcentaje asignado por la Municipal de lo recolectado por eventos, programas, talleres y foros celebrados por la Alcaldía del Municipio Caroní, a través, de cualquiera de sus dependencias.
4. Cualquier otro ingreso que provenga de aportes de organismos nacionales, organizaciones internacionales, multilaterales, oficiales y privadas.
5. Donaciones, legados, aportes de entes nacionales o extranjeras, estatales o municipales.
6. Donaciones de personas naturales o jurídicas.

#### **Consejo de Asesor**

**Artículo 20.** El Consejo Municipal para la Atención Integral de las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales, (COMAIPDIS), será atendido por un Consejo Asesor integrado:

1. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Caroní, quien actuará como presidente o, en su defecto, por la persona que él delegue
2. Un (01) representante del Concejo Municipal, específicamente de la Comisión de Desarrollo Social Integral y Salud.
3. Un (01) representante de la Dirección de Salud y Desarrollo Social de la Alcaldía del Municipio Caroní.
4. Tres (03) representantes electos de común acuerdo por las Fundaciones, Instituciones, Organizaciones y Asociaciones sin fines de lucro de la localidad que proporcionen, atención o asistencia a las personas con Discapacidades o Necesidades Especiales.
5. Un (01) representante del Sector Juventud con Discapacidad.
6. (01) Un representante de las Fundaciones, Instituciones, Organizaciones y Asociaciones Privadas sin fines de lucro de familiares de personas con discapacidades.

**PARAGRAFO UNICO:** Todos los miembros del Consejo Municipal para la Atención Integral de las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales, (COMAIPDIS), tienen derecho a voz y voto. Las decisiones se aprobarán por mayoría simple de votos de los miembros, es decir, el voto favorable del 50% más uno (01).

#### **Funciones del Consejo Asesor**

**Artículo 21.** Las Funciones del Consejo Asesor son:

1. Elaborar, aprobar y representar por intermedio de su máximo representante los Proyectos del Plan Anual para la Atención de estas personas, de Plan Operativo Anual Institucional, de Presupuesto y de Memoria y Cuenta del Consejo Municipal para la Atención Integral de las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales, (COMAIPDIS).
2. Considerar y aprobar las Rendiciones de Cuenta y los Informes Mensuales.



3. Elaborar el Reglamento Interno o de Funcionamiento del Consejo Municipal para las personas con Discapacidad.
4. Nombrar y remover el personal designado por el Consejo Asesor.
5. Velar por el funcionamiento administrativo, operativo y la pulcritud en el manejo de los fondos del Consejo Municipal para la Atención Integral de las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales, (COMAIPDIS).
6. Rendir cuenta de la utilización de los fondos del COMAIPDIS.
7. Fortalecer, preservar y custodiar el patrimonio del COMAIDIS.
8. Elaborar y aprobar las Actas de Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Municipal para la Atención Integral de las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales, (COMAIPDIS).
9. Aplicar las sanciones disciplinarias contempladas en esta ordenanza administrativa.
10. Aplicar las sanciones y multas contempladas en esta ordenanza.
11. Nombrar y remover el personal que prestara servicios en el Consejo Municipal para la Atención Integral de las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales, (COMAIPDIS).

### TITULO III

#### DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CONDISCAPACIDAD

##### Medidas especiales

**Artículo 22.** Todas las personas con discapacidad tienen derecho a que se respete su integridad física y mental e igualdad de condiciones, ser protegidas contra cualquier forma de discriminación, explotación, violencia, abuso, tortura o maltrato cruel, en sus hogares, centro educativo, culturales, deportivos, médicos, comunitarios o laborales y a contar con medidas de protección especiales con enfoque diferentes.

##### Educación

**Artículo 23.** Todas las personas con discapacidades tendrán derecho a la educación, por lo que el Municipio Caroní, a través de sus distintos planteles y centros educativos velará por el mejoramiento, rehabilitación e integración de estas personas; debiendo por lo tanto

facilitar los cupos necesarios para cubrir la demanda de la población, que se ajusten a sus necesidades.

##### Marco de Acción

**Artículo 24.** El Municipio Caroní, bajo el marco de la acción Municipal, regulará las características, condiciones y modalidad de la educación dirigida a personas con discapacidad, atendiendo a las cualidades y necesidades individuales de quienes sean cursantes o participantes, con el propósito de brindar, través de instituciones de educación especializada, la formación y capacitación de desenvolvimiento personal, con el propósito de facilitar la inserción inclusiva en la escuela regular hasta el nivel máximo alcanzable según el tipo, grado de discapacidad específica, actitudes y aptitudes individuales.

Las personas con discapacidad que no puedan recibir educación básica contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en los centros de enseñanzas especializadas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Quienes deban permanecer en escuelas especializadas por el grado de su discapacidad deben ser atendidos, independientemente de su edad cronológica.



### **Persona Natural o Jurídica**

**Artículo 25.** Las personas naturales o jurídicas podrán brindar educación especializada, formación y capacitación a personas con discapacidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, con autorización, bajo la orientación, supervisión y control de la dependencia con competencia en materia de educación.

### **Cooperación**

**Artículo 26.** El Municipio en cooperación correspondiente con el Estado ofrecerá a través de las instituciones dedicadas a la atención integral de personas con discapacidad, formaciones, cursos y talleres dirigidos a capacitar en cuanto al uso de la Lengua de señas venezolana a población, a enseñar lectoescritura a las personas sordas; e impartir la formación del uso del sistema lectoescritura Braille a las personas ciegas o con discapacidad visual, a las sordo ciegas y a los miopes.

### **Desarrollo de Acciones**

**Artículo 27.** El Municipio Caroní, desarrollará las acciones necesarias que garanticen progresivamente los ajustes razonables para la adecuación y el acondicionamiento de los diferentes centros educativos dependientes del Municipio, para garantizar la accesibilidad y los derechos de las personas con discapacidad en el sistema educativo.

### **Discriminación**

**Artículo 28.** Todas personas con discapacidad tendrán derecho la educación sin ningún tipo de discriminación, con equidad e igualdad de oportunidades, orientada a desarrollar al máximo su personalidad, talentos, creatividad, aptitudes y capacidades, dirigida a reforzar el respeto de los derechos humanos y la diversidad humana.

### **Acceso Equitativo**

**Artículo 29.** Todas las personas con discapacidad tienen derecho al acceso equitativo y asequible a políticas públicas, planes, programas y acciones con enfoque diferenciado, en condiciones de igualdad, asegurando la dignidad, el bienestar colectivo y el buen vivir, sin discriminaciones fundadas en la raza, color, sexo, credo, condición social, pensamiento, conciencia, opinión política, cultura, idioma, origen étnico, social o nacional, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, posición económica, discapacidad, condición de salud o, aquellas que, en general, tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos,

### **Salud**

**Artículo 30.** Todas Las personas con discapacidad tienen derecho a la salud pública o privada, por lo que el Municipio desarrollará planes dirigidos a que puedan ejercer este derecho mediante el acceso a la asistencia médica especializada, Psicológica, servicios de rehabilitación, habilitación, adquisición y dotación de prótesis y/o equipos auxiliares necesarios, que requieran las personas con discapacidad para un mejor desenvolvimiento personal, familiar, educativo, laboral y social, podrán solicitarlo, ya sea por sí misma o a través de quien legalmente tenga su custodia o que comprobadamente le brinde atención y cuidado.

### **Promoverá**

**Artículo 31.** El Municipio Caroní, promoverá la salud, los derechos humanos y calidad de vida, dando prioridad a la educación para la prevención de discapacidad en todos los niveles y modalidades educativas y a la colectividad en general, a través de una amplia utilización de recursos humanos, materiales, tecnológicos, técnicos y financieros, para lo cual aportará los



recursos necesarios y promulgará los instrumentos legales que posibiliten el desarrollo de programas de prevención de discapacidad.

#### **Salud**

**Artículo 32.** El Municipio Caroní dispondrá de las mejores y mayores políticas públicas para garantizarles a las personas con discapacidad un acceso integro, universal y optimo al sistema de salud. En este sentido se entiende que el sistema de acceso y servicio de salud son del más alto nivel, sin discriminación por motivos de discapacidad y por ellos, su atención debe ser prioritaria tanto en el sistema municipal como en el sistema privado existente dentro de la jurisdicción del Municipio Caroní.

#### **Creación.**

**Artículo 33.** El municipio creara para las personas con discapacidad programas de atención de salud gratuito en la diferente red de ambulatorios existente en la administración pública local; Incluyendo en el ámbito de salud sexual y reproductiva, programa de atención oftalmológica o cualquier otra índole que requiera atención medica sin olvidar los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad relacionados a su consecuencia por su discapacidad.

#### **Órganos Competentes**

**Artículo 34.** El Municipio Caroní, a través del órgano competente del ministerio de salud prestará asistencia médica, psicológica de forma accesible, pertinente y adecuada a las personas con discapacidad residentes en el Municipio.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de ser necesario se le remitirá a las instituciones o centro de salud que responda a sus necesidades particulares

#### **Desarrollo Social**

**Artículo 35.** El Municipio Caroní, a través del órgano competente en materia de desarrollo social municipal creará programas comunitarios de prevención de accidentes o situaciones de riesgo que puedan producir limitaciones o deficiencia funcionales a las personas con discapacidad residente en la jurisdicción del Municipio Caroní.

#### **Ejecutivo Municipal**

**Artículo 36.** El ejecutivo municipal del Municipio Caroní, coordinará con instituciones privadas dedicas al diagnóstico y tratamiento de las discapacidades físicas, motoras, sensoriales, mentales e intelectuales los medios para el subsidio o prestaciones de ayuda a

los familiares o personas con discapacidad que lo requieran demostrando previamente la imposibilidad de subsanar los gastos adquiridos por algún tipo de discapacidad.

#### **Información**

**Artículo 37.** Las personas con discapacidad y la que apoyen tendrán derecho recibir información, explicaciones y orientaciones en términos comprensibles referidos a su estado de salud, al tratamiento de su condición de salud y enfermedad, a fin de dar su consentimiento libre e informado ante las opciones diagnósticas y terapéuticas, a menos que se trate de una intervención que suponga un caso de extrema urgencia.

#### **Profesionales de Salud**

**Artículo 38.** Los profesionales de la salud que presten atención a las personas con discapacidad lo hagan con la misma calidad que a las demás personas, sobre la base de un



consentimiento libre e informado, mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad, a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado.

#### **Intermedio**

**Artículo 39.** La Alcaldía por intermedio del Consejo Municipal para la Atención Integral de las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales, (COMAIPDIS), prestará la asistencia pertinente a las personas con discapacidad y en el caso de que fuere necesario los remitirá a las instituciones o centros de salud que respondan a sus necesidades particulares asegurando que ellos reciban el tratamiento terapéutico y psicológico requerido según el caso.

#### **Del Otorgamiento de pensiones.**

**Artículo 40.** La Alcaldía podrá otorgar pensiones de gracia a personas de escasos recursos económicos con discapacidad debidamente comprobada, con constancia médica y estudio socio económico que así lo determine, elaborado por el ente municipal designado a tales efectos.

#### **Programa Comunitario**

**Artículo 41.** Consejo Municipal para la Atención Integral de las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales, (COMAIPDIS), desarrollará programas comunitarios de prevención de accidentes o situaciones de riesgo que puedan producir discapacidades a los ciudadanos (as); así mismo prestará la asistencia requerida a los ciudadanos (as) con discapacidad tendentes a lograr su bienestar y desarrollo humano.

#### **Garantía de acceso**

**Artículo 42.** El Municipio garantizar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud integrales y gratuitos que incluyan: atención médica universal que abarque el ámbito de la salud sexual y reproductiva, atención médica especializada según su tipo de discapacidad.

#### **Garantías de las Personas**

**Artículo 43.** El Municipio, las familias y la sociedad garantizarán que la igualdad reconocida en esta disposición sea real y efectiva. A tal efecto, adoptarán todas las medidas positivas a favor de las personas o grupos con discapacidad para su inclusión familiar, comunitaria y social. Se reconoce como discriminación la denegación de ajustes razonables.

#### **De los Programas de Prevención.**

**Artículo 44.** El Municipio Proporciona a las personas con discapacidad y a la población en general programas de prevención y reducción de nuevas discapacidades, mediante la previsión de accidentes y enfermedades incapacitantes, incluyendo la detección e intervención precoz de las discapacidades, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, así como, en adultas y adultos mayores.

#### **Lenguas de Señas**

**Artículo 45.** El Municipio Caroni garantizara a las personas con discapacidad la capacitación en el uso de la Lengua de Señas Venezolana, en lectura y escritura a las personas sordas y personas con discapacidad auditiva; el uso del código de lectura y escritura Braille a las



personas ciegas y personas con discapacidad visual, a las personas sordo ciegas y a los ambliopes. Así como también, la formación en el uso de la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, la tiflotecnología, los medios de voz digitalizados y otros sistemas de comunicación.

#### **Derecho a la Vivienda**

**Artículo 46.** El Municipio Caroní, articulara con entes en competencia para el acceso a las personas con discapacidad a una vivienda digna, adecuada, accesible, en un ambiente seguro, sano, favorable y ecológicamente equilibrado, que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. Para ello deberá:

1. Asignar dentro de los programas públicos de viviendas, un mínimo de cinco por ciento (5%) de las viviendas edificadas a personas con discapacidad, quienes deberán cumplir con los requisitos previstos para su otorgamiento. Se tendrá en cuenta la importancia del fácil acceso y salida, deberá priorizarse el otorgamiento o adjudicación del inmueble, en planta baja para personas con discapacidad musculo esquelética o que usen alguna herramienta o dispositivo técnico para su desplazamiento.
2. Los organismos públicos del sistema de gestión de vivienda y hábitat otorgarán facilidades a las personas con discapacidad para el acceso a las políticas sociales y entrega de créditos para la construcción, adquisición o remodelación de la vivienda. Los proyectos urbanísticos públicos y privados deberán adoptar y cumplir con las normas de accesibilidad y diseño universal para las personas con discapacidad, tales como rampas, ascensores, luces estroboscópicas, entre otras.
3. Las viviendas de las personas con discapacidad, en la medida de lo posible, deben estar situadas en lugares cercanos a los servicios públicos, tales como ambulatorios, hospitales, escuelas, estaciones de bomberos, entre otros y contar con los medios de transporte idóneos para acceder a ellos.

#### **De la Coordinación de los Distinto Órganos**

**Artículo 47.** Consejo Municipal para la Atención Integral de las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales, (COMAIPDIS), a través de los distintos organismos Municipales de Gestión Social, en coordinación con las organizaciones gubernamentales o no, que trabajen en pro de la integración social de las personas con discapacidad será la instancia encargada de promover centros especiales para la asistencia, preparación y orientación a los ciudadanos(as) con discapacidad y su grupo familiar, de tal manera que estos puedan acceder a la información y obtención de los recursos necesarios para lograr su rehabilitación, desarrollo humano e integración social.

Asimismo, promoverá la creación y ejecución de planes y programas educativos y/o asistenciales, orientados a los grupos familiares de ciudadanos (as) con discapacidad, a los efectos de concientización para evitar las discriminaciones o privaciones, bien sea de acción

u omisión; así como atenderá los casos que sean llevados a su conocimiento y que fueren de su competencia legal, con el fin de procurar el bienestar y atención de las demandas de integración social de los ciudadanos (as) con discapacidad de su jurisdicción, especialmente de aquellos casos que por su peculiar discapacidad física, psicológica o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta e imposibilitados de velar por si mismos.

#### **Enfoque de igualdad y equidad de género**



**Artículo 48.** Todas las personas con discapacidad tienen derecho al acceso equitativo a políticas públicas, planes, programas y acciones con enfoque diferenciado en condiciones de igualdad y equidad de género, respetando las características individuales y las necesidades particulares relativas a la diversidad de género, eliminando barreras y sin discriminación, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y resoluciones.

#### **Vehículos**

**Artículo 49.** Las personas naturales, organismos, instituciones u organizaciones para personas con discapacidad que sean propietarios de vehículos automotores que transporten regularmente a personas con discapacidad, deberán identificarlos con el símbolo internacional de personas con discapacidad, y tendrán derecho a portar una placa especial expedido por las autoridades competentes. Toda persona con discapacidad, que lo requiera, tiene derecho a portar una placa especial para vehículo automotor expedida por las autoridades competentes.

#### **Acompañante Auxiliar.**

**Artículo 50.** Las personas con discapacidades que tengan como acompañantes auxiliares animales entrenados para sus necesidades de apoyo y servicio tienen derecho a que permanezcan con ellos y los acompañen a los espacios y ambientes en donde tengan la necesidad de entrar. Ninguna disposición particular o privado puede impedir el ejercicio de este derecho, en ningún lugar ya sea privado o público, en donde se permita el acceso de personas.

#### **Empleo.**

**Artículo 51.** Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, sin más limitaciones que las impuestas por su capacidad para el desempeño en su labor. El Municipio deberá incorporar a las personas con discapacidades a los proyectos destinados a fomentar el empleo; de igual manera se crearán incentivos fiscales municipales para los contribuyentes que generen trabajo para las personas con discapacidad.

#### **Plantel de Trabajo**

**Artículo 52.** El Municipio Caroní, así como las empresas públicas, privadas o mixtas que se encuentren en la jurisdicción del Municipio, deberán incorporar a sus plantales de trabajo no menos de un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad permanente, de sus nóminas total, ya sean en cargos ejecutivos, empleados, empleadas, obreros u obreras, según las normas y leyes competentes.

#### **Exoneración**

**Artículo 53.** Las personas con discapacidad, se acuerda un incentivo o exoneración parcial de un Quince por ciento (15%) para las personas naturales o jurídicas que empleen a más del cinco (5%) de lo estipulado en el artículo anterior. Queda entendido que para gozar de este incentivo el número de exoneración parcial, es necesario que los contribuyentes del Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio, soliciten por escrito el referido beneficio, acompañado de la nómina de empleados con discapacidades. Dicho escrito se presentará a

través de la Coordinación de Hacienda Municipal de la Alcaldía del Municipio Caroní quien lo remitirá a la Coordinación de Desarrollo Social o al COMAIPDIS, una vez que esta haya sido creada, para la comprobación de la veracidad de la información suministrada mediante inspección que realizará a la empresa respectiva, todo ello, deberá realizarse e en plazo no mayor de Diez (10) días continuos a la fecha de recepción de la solicitud. Este beneficio en cuanto sus parámetros porcentajes serán determinados por la Administración Tributaria.



### Políticas Públicas

**Artículo 54.** Impulsar políticas de empleo inclusivo, fomentando la contratación en el sector público municipal y creando incentivos para empresas privadas que contraten a personas con Discapacidad.

**a) Fomento del Empleo Público:** El municipio destinará un porcentaje mínimo de las plazas en sus convocatorias de empleo público para personas con discapacidad, en cumplimiento de la normativa vigente.

**b) Incentivos al Empleo Privado:** Se establecerán beneficios fiscales y económicos para las empresas privadas que contraten a personas con discapacidad por tiempo indefinido. Los incentivos estarán condicionados a la creación de un entorno de trabajo accesible y a la implementación de los ajustes razonables necesarios.

**c) Capacitación y Formación Profesional:** La Oficina Consejo Municipal para la Atención Integral de las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales, (COMAIPDIS) y otros organismos pertinentes coordinarán programas de formación y capacitación laboral dirigidos a personas con discapacidad, enfocados en oficios de alta demanda en el mercado, o Área de Inspección. Se creará un servicio de intermediación laboral para personas con discapacidad que sirva como enlace entre los demandantes de empleo y las empresas, ofreciendo asesoramiento y seguimiento.

**d) Emprendimiento:** El municipio ofrecerá apoyo técnico y financiero para que las personas con discapacidad puedan iniciar sus propios emprendimientos, a través de programas de microcréditos o asesoría empresarial.

### Deberes

**Artículo 55.** Los ascendientes o descendientes en primero y segundo grado de consanguinidad y los parientes colaterales hasta tercer grado de consanguinidad están obligado a ejercer su función, mediante el reconocimiento, acompañamiento y solidaridad, proteger, cuidar, alimentar, proveer vivienda, vestido, educación, asistencia médica, social y comunitaria a sus familiares con discapacidad que no puedan por sí mismos satisfacer las necesidades que implican las acciones anteriormente enunciadas.

### Leyes

**Artículo 56.** Todas Las personas con discapacidad tienen los mismos deberes contemplados para todos los ciudadanos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, salvo aquellos casos que por razones de su discapacidad impidan su deber.

### Del respeto

**Artículo 57.** Todas Las personas con discapacidad tienen el deber de hacer valer y respetar sus derechos ante cualquier Individuo, institución u organismo, sean estos públicos o privados.

### Planes de Desarrollos

**Artículo 58.** Todas Las personas con discapacidad tienen el deber de integrarse a los planes de desarrollo local o Municipal para su rehabilitación y mejora de su calidad de vida.

### Autoridad.

**Artículo 59.** Todas las personas con discapacidad o sus familiares tienen el deber de facilitar todas las informaciones que permitan a las autoridades municipales formalizar su registro e identificación, a los efectos de establecer políticas, programas y proyectos relacionados con la discapacidad.



### Del Cuidador

**Artículo 60.** Todas Las personas con discapacidad, sus familiares, cuidador (a) están en el deber de informar a las autoridades competentes sobre todas aquellas situaciones que amenacen o lesionen la integridad física, psicológica, el disfrute de sus derechos y condiciones de vida.

### Honrar

**Artículo 61.** Las personas con Discapacidad tienen el deber de:

1. Honrar y defender la Patria, sus símbolos y valores culturales; resguardar y proteger la soberanía, la nacionalidad, la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la Nación.
2. Cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social.
3. Ejercer sus derechos y asumir el ejercicio de su autonomía en la toma de decisiones y el libre desenvolvimiento de su personalidad.
4. Asumir las responsabilidades necesarias para asegurar su buen vivir, bienestar, calidad de vida, seguridad, envejecimiento saludable, activo, digno y feliz.
5. Participar en su formación colectiva, integral, continua y permanente para el desarrollo y el logro de una sociedad justa y amante de la paz basada en la valoración social y ética del trabajo.
6. Participar en la protección del ambiente promoviendo el eco socialismo.
7. Proteger y defender la inclusión de las personas con discapacidad en el proceso social de trabajo.
8. Colaborar con las autoridades, organismos e institutos públicos en la preparación y ejecución de programas educativos, deportivos, recreativos y sociales, dirigidas a las personas con discapacidad.

## TITULO IV

### RECREACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO

#### Igualdad de Condiciones

**Artículo 62.** Todas las personas con discapacidad tienen derecho a participar, en igualdad de condiciones con las demás personas, en la vida cultural, actividades deportivas, recreativas y turísticas. El Municipio conjuntamente con el Consejo Municipal para la Atención Integral de las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales, (COMAIPDIS), adoptará todas las medidas pertinentes para asegurar este derecho, para esto deberá:

1. Garantizar el acceso a material cultural, programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles, así como el acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales, tales como teatros, bibliotecas, servicios turísticos, y en la medida de lo posible, asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural municipal, regional y nacional.
2. Promover el desarrollo y uso de su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad, según sus potencialidades, así como la participación activa en grupos artísticos y culturales.



3. Promover el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.
4. A la participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas, culturales, generales en todos los niveles, así como la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas, recreativas, turismo específicas para dichas personas, asegurando su acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas a través de los ajustes de los espacios físicos y procurando a instrucción, formación y recursos adecuados.
5. Garantizar la participación de personas con discapacidad en eventos deportivos nacionales e internacionales, mediante el otorgamiento de becas, beneficios económicos y estímulos; capacitación y formación permanentes en materia de discapacidad para docentes deportivos; capacitación y formación permanentes para deportistas con discapacidad y garantía de la ingesta alimenticia adecuada y acorde a los requerimientos nutricionales para el deportista con discapacidad.
6. Garantizar a las personas con discapacidad el derecho a la recreación y esparcimiento mediante el turismo accesible y con enfoque diferenciado, promoviendo que los prestadores de servicios turísticos provean lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios y actividades que ellos prestan.

#### **Instalaciones Deportivas.**

**Artículo 63.** Todas las instalaciones deportivas municipales (polideportivos, canchas, piscinas, gimnasios, etc.) deberán cumplir con los estándares de accesibilidad universal, incluyendo:

1. Rampas y pasamanos.
2. Baños y vestuarios accesibles
3. Señalización táctil y visual.
4. Zonas de aparcamiento reservadas.
5. Programas y Eventos Deportivos Inclusivos: La Oficina Municipal de atención a personas con discapacidad.
6. La Oficina Municipal de atención a personas con discapacidad, establecerá coordinación con la Dirección de Deportes Municipal.
7. Organizar torneos y eventos deportivos adaptados e inclusivos.
8. Ofrecer talleres y escuelas deportivas con monitores especializados en deporte adaptado.
9. Promover el desarrollo de disciplinas deportivas específicas para personas con discapacidad, como baloncesto en silla de ruedas, natación adaptada, entre otras.
10. Apoyo a Atletas y Clubes: El Municipio establecerá un sistema de apoyo para, subvencionar a los clubes y asociaciones deportivas que promuevan la inclusión de personas con discapacidad.
11. Otorgar becas o ayudas económicas a deportistas con discapacidad que representen al municipio en competiciones nacionales o internacionales.
12. Promover y apoyar que las personas con discapacidad puedan acceder, participar y disfrutar de actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento, así como también la utilización y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual.



**Artículo 64.** El Municipio, a través de la Dirección con competencia en materia de cultura, en coordinación con la Dirección de desarrollo social y la Dirección con competencia en materia de discapacidad, formulará políticas públicas, desarrollará programas y acciones a los fines de promover y apoyar que las personas con discapacidad puedan acceder, participar y disfrutar de actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento, así como también la utilización y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual.

#### **De los Planes**

**Artículo 65.** El Municipio, a través de la dependencia con competencia en materia de deportes y salud física corporal, formulará políticas públicas, desarrollará planes y acciones para la inclusión de las personas con discapacidad, mediante facilidades administrativas, desarrollo de actividades inclusivas, las ayudas técnicas, humanas y financieras, en sus niveles de desarrollo nacional e internacional.

#### **Desarrollo Humano**

**Artículo 66.** El Municipio Caroní, a través del órgano con competencia en materia de deporte y salud física corporal, propiciará la formación de especialistas en el área para las personas con discapacidad tendientes a lograr su desarrollo humano y su inclusión social.

### **TITULO V**

#### **INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA**

##### **Integración Social**

**Artículo 67.** Los ciudadanos (as) con discapacidad de cualquier nivel y grado gozaran del pleno ejercicio de sus derechos, para lo cual la Alcaldía del Municipio Caroní del Estado Bolívar propiciará toda acción que sea posible y necesaria para lograr una existencia digna y provechosa de estas personas dentro de la comunidad, su normal desenvolvimiento, realización personal y la plena integración social.

##### **Mecanismos de Actualización de Registro.**

**Artículo 68.** La Alcaldía del Municipio Caroní creará e impulsará los mecanismos necesarios para mantener actualizado un registro permanente de ciudadanos (as) con discapacidad dentro de su jurisdicción a fin de contar con una base de datos que permita evaluar y atender las necesidades de integración social de los mismos.

##### **Programa de asistencia**

**Artículo 69.** El Consejo Municipal de Atención Integral a las Personas con Discapacidad (COMAIPDIS), velará porque se cumplan los programas de asistencia que los organismos municipales, desarrolle para las personas con discapacidad, en la jurisdicción del Municipio, pudiendo a tal efecto, suscribir los convenios institucionales que considere procedente para cooperar con los organismos.

##### **Vía publica**

**Artículo 70.** Todo ciudadano (a) está en la obligación de ceder el paso peatonal, así como ayudar a cruzar las vías públicas a las personas con discapacidad. Esta obligación se cumplirá, bajo responsabilidad disciplinaria a todo funcionario (a) municipal que tenga a su cargo la vigilancia del tránsito urbano.



## Programa Educativo

**Artículo 71.** Se deberán apoyar a las instituciones del sistema educativo de carácter público y privado que operen en el Municipio Caroní para facilitar el acceso a los programas de educación vigente a las personas con discapacidad, de manera a contribuir y a mantener su integración social.

## Comunicación y Tecnología

**Artículo 72.** El Municipio Caroní asegurará la accesibilidad de las personas con discapacidad a servicios de información, comunicación y tecnologías de las comunicaciones, así como, a programación con un enfoque diferenciado y de derechos humanos, para ello está obligado:

1. Vigilar porque los medios de comunicación social, públicos, privados, comunitarios y alternativos, incluyan de forma obligatoria en su programación mensajes destinados a promover el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad.
2. Garantizar que los medios de comunicación social, públicos, privados, comunitarios y alternativos, escritos, televisivos, radiales y electrónicos, difundan de forma obligatoria, diariamente, en horario todo usuario, campañas y mensajes dirigidos a la formación y concientización en materia de discapacidad y su prevención; trato adecuado a las personas con discapacidad; así como derechos y deberes de las personas con discapacidad, en los términos señalados en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.
3. Sancionar cualquier programa, mensaje o texto que denigre o atente contra la dignidad de estas personas. Asimismo, asegurar el uso de los términos adecuados para referirse a las personas con discapacidad, contemplados en la presente ordenanza, Tratados, Pactos o Convenciones Internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela
4. Promover el acceso servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos, de emergencia los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet.
5. Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.
6. Asegurar que prestadores de servicios de televisión abierta y canales de producción nacional audiovisual, con excepción de los servicios de Televisión Abierta Comunitarios de Servicio Público sin Fines de Lucro, presenten subtítulos, traducción a la Lengua de Señas Venezolana u otras medidas necesarias que garanticen la inclusión de las personas con discapacidad auditiva, así como su adaptación a las nuevas tecnologías, a fin de garantizar la inclusión de todas las personas con discapacidad. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo a la Ley.
7. Garantizar que la instalación de los servicios de telecomunicaciones solicitados por personas con discapacidad o sus familiares, sean atendidos con prioridad, proporcionando aparatos adaptados a la discapacidad del solicitante o la solicitante. La instalación del servicio telefónico público, debe cumplir con las medidas arquitectónicas y de diseño universal necesarias de adaptabilidad a las personas con discapacidad.
8. Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.



## TITULO VI DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

### Transporte público

**Artículo 73.** Las personas jurídicas de carácter público y privado que presten servicios de transporte colectivo de pasajeros, deben destinar en cada una de las unidades por lo menos dos (02) puestos adaptados para las personas con discapacidad, con seguridad de sujeción inmovilizadora, identificados con el símbolo de accesibilidad. Igualmente, las unidades de transporte público deben habilitar entradas directas a nivel del piso en plano o en rampa y sistemas de elevación, para facilitar el acceso a las personas con discapacidad musculoesquelética, baja talla, sordas, sordo ciegas y con discapacidad visual; así como, estribos, escalones y agarraderas. También las unidades deben disponer de señalizaciones auditivas y visuales, que garanticen plena accesibilidad, seguridad, información y orientación a las personas con discapacidad.

Los servicios de transporte a las personas con discapacidad se realizarán sin cobrar recargo por el acarreo de sillas de ruedas, andaderas u otras herramientas y dispositivos técnicos. No podrá negarse tal servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad.

El Estado, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, los estados y municipios, establecerán el pasaje gratuito de transporte urbano, superficial y subterráneo y, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de descuento en los montos de los pasajes terrestres extraurbanos, aéreos, fluviales, marítimos y ferroviarios en las rutas nacionales, y promoverán la aplicación de descuentos en las rutas internacionales para personas con discapacidad, debidamente certificados por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad. El incumplimiento y reincidencia de lo aquí establecido, será sancionado de acuerdo a los parámetros reflejados en esta Ley.

### Identificación de vehículos.

**Artículo 74.** Toda persona con discapacidad, que lo requiera, tendrá derecho a portar una placa especial para vehículo automotor expedida por las autoridades competentes. Los organismos, instituciones u organizaciones que sean propietarios o propietarias de vehículos automotores que transporten regularmente personas con discapacidad, deben identificarlos con el símbolo internacional de personas con discapacidad y portar una placa especial expedido por las autoridades competentes.

Las personas con discapacidad que cumplan los requisitos exigidos en materia de tránsito y transporte terrestre, tienen derecho a la obtención de la licencia para conducir vehículos automotores, en las mismas condiciones y con la duración ordinaria general para el grado en que fuera otorgada. Los certificados médicos especiales que prueben la aptitud para manejar, deberán determinar el tipo y grado de discapacidad presentada por el conductor.

### Puestos de Estacionamiento

**Artículo 75.** Los estacionamientos de uso público y privado, deben adecuar puestos exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN) y el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), relativas a la accesibilidad y transitabilidad de las personas con discapacidad, de acuerdo a las reglamentaciones



técnicas que apliquen, en lo que respecta a dimensiones, proporcionalidad, ubicación y demás características. Los ismos tienen que estar ubicados lo más próximo al medio

transitable peatonal e inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores debidamente identificados con el símbolo internacional de accesibilidad en el pavimento.

#### **Ministerio con competencia**

**Artículo 76.** El Municipio, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, los estados y municipios, establecerán el pasaje gratuito de transporte urbano, superficial y subterráneo y, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de descuento en los montos de los pasajes terrestres extraurbanos, aéreos, fluviales, marítimos y ferroviarios en las rutas nacionales, y promoverán la aplicación de descuentos en las rutas internacionales para personas con discapacidad, debidamente certificados por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad. El incumplimiento y reincidencia de lo aquí establecido, será sancionado de acuerdo a los parámetros reflejados en esta Ley.

#### **Infraestructura de Transporte**

**Artículo 77.** Se exigirá que las paradas de autobús, y terminales de transporte sean completamente accesibles, sin barreras arquitectónicas.

#### **Tarifas**

**Artículo 78.** El municipio, en coordinación con las empresas de transporte, establecerá tarifas preferenciales o pases gratuitos para las personas con discapacidad, y, si es necesario, para sus acompañantes.

#### **Jurisdicción**

**Artículo 79.** Los ciudadanos (as) con discapacidad residentes en la jurisdicción del Municipio Caroní que llenen los requisitos de ley, tendrán prioridad en la adjudicación de los servicios públicos, a través de los distintos organismos municipales de gestión social, con las adaptaciones y particularidades exigidas por su especial situación como usuarios.

#### **Dirección de Transporte**

**Artículo 80.** La Alcaldía del Municipio Caroní a través de la Dirección de Transporte deberá establecer progresivamente los mecanismos necesarios para que dentro de la red de transporte público, se incluyan las provisiones para prestar este servicio adecuadamente a los ciudadanos (as) con discapacidad, adaptando las unidades de transporte colectivo en la colocación de rampas o sistemas de elevación y señalizaciones auditivas y visuales, que garanticen la accesibilidad, seguridad, información y orientación a las personas con discapacidad. Los puestos adaptados para personas con discapacidad serán identificados con el símbolo internacional de discapacidad y podrán ser ocupados, mientras no haya alguna persona con discapacidad que requiera su uso.

**PARAGRAFO UNICO:** Ningún medio de transporte público, bien sea de empresa privada o del municipio, podrá cobrar montos adicionales al usuario con discapacidad aduciendo como sobrecarga el transporte de la silla de ruedas, andaderas u otras agudas técnicas.

#### **Puesto Símbolo**

**Artículo 81.** Los puestos de estacionamiento, para uso de las personas con discapacidad, deberán estar claramente identificados mediante el símbolo internacional de accesibilidad en el pavimento con pintura anti resbalante, así como en cartel colocado frente a cada uno



de los puestos, sin obstruir la ruta accesible, cuyas medidas no deben ser menores a treinta centímetros.

## TITULO VII DE LA ATENCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES O NECESIDADES ESPECIALES, HABILITACION, REHABILITACION.

### Atención Integral

**Artículo 82.** La Atención Integral de las Personas Discapacidades o con Necesidades Especiales es el conjunto de políticas del Municipio Caroní destinadas a la acción integral de las instituciones oficiales, nacionales, estatales, municipales y de los particulares, sean personas naturales o jurídicas, para prevenir y atender la discapacidad, garantizar la vigencia y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad y cubrir las necesidades sociales, personales, educativas, culturales, de capacitación, asistenciales, de rehabilitación integral, de inserción laboral, deportivas y de recreación, de seguridad social, integración socio laboral y económica de estas personas, en todos los estratos de la población urbana o rural e indígena, sin discriminaciones de ningún tipo.

### Persona con Discapacidad

**Artículo 83.** La Atención Integral de las Personas Con Discapacidades será brindada por el Municipio Caroní y los particulares, personas naturales o jurídicas, bajo la responsabilidad de la familia, a través, de las instituciones, centros de prestación de servicios profesionales, técnicos y asistenciales en las especialidades médicas, paramédicas y terapéuticas mediante consultas y tratamiento para evaluación y control preventivo y correctivo brindando, por otra parte, orientación para el mantenimiento de las condiciones de salud personal que prevengan las condiciones que puedan conducir a una discapacidad.

### Medicamentos

**Artículo 84.** La provisión de ayudas técnicas, medicamentos y tratamientos para las personas con discapacidad que por su condición económica no puedan hacerlo, será atendida por el Municipio Caroní, a través del COMAIPDIS en forma directa o por las organizaciones sociales que se creen para tales fines.

### Habilitación

**Artículo 85.** La Habilitación se refiere a la atención de personas nacidas con discapacidad y la Rehabilitación a la atención de personas cuya discapacidad es adquirida. La Habilitación y Rehabilitación, es la prestación oportuna de atención a personas con discapacidad caracterizado por la aplicación coordinada de un conjunto de medidas médicas, sociales, educativas laborales, para adaptar o readaptar al individuo discapacidades, y que tiene por objeto lograr el más alto nivel posible de capacitación y de integración social de estas personas, con la finalidad de eliminar o disminuir, las desventajas existente en el medio en el cual desenvuelven para el desarrollo de dicha capacidad.

### Rehabilitación

**Artículo 86.** La Habilitación y la Rehabilitación de las personas con discapacidad o con necesidades especiales, será provista en instituciones educativas, de formación ocupacional, centros y servicios de salud, unidades de rehabilitación integral ambulatorios que se



encuentren en el Municipio Caroní las cuales deberán estar dotadas adecuadamente con personal idóneo, presupuesto adecuado y recursos materiales suficientes para un servicio óptimo.

#### **Coordinación Social**

**Artículo 87.** El Ejecutivo Municipal a través de la Coordinación de Desarrollo Social conjuntamente con el COMAIPDIS promoverá la realización de jornadas y censos para

todas aquellas personas que presten algún servicio asistencial a la problemática de las personas con discapacidades, así como a sus familiares o personas que tengan su custodia.

#### **De los Directores**

**Artículo 88.** La Coordinación de Desarrollo Social a través de sus Directores o Directoras y conjuntamente con el **COMAIPDIS**, realizarán estudios e investigaciones relativas a la prevención de enfermedades, trastornos y condiciones susceptibles de producir discapacidad, a objeto de efectuar campañas de prevención de algunas formas de discapacidad.

#### **De la dirección de Obras Públicas**

**Artículo 89.** La Alcaldía del Municipio Caroní a través de la Dirección de Obras, aportará recursos humanos, materiales y financieros para coordinar con el COMAIDIS estudios e investigaciones que conduzcan a la ejecución de relacionadas con la accesibilidad, libre tránsito de personas con o sin discapacidad, prevención de accidentes incapacitantes en edificaciones, carreteras, autopistas y vías urbanas.

### **TITULO VIII LA PREVENCIÓN**

#### **Prevención**

**Artículo 90.** La prevención es la aplicación de medidas destinadas a impedir la ocurrencia de discapacidades físicas, sensoriales o mentales, o si éstas ocurren, evitar que tengan el mínimo de consecuencias negativas físicas, psicológicas o sociales.

#### **Detección**

**Artículo 91.** La Coordinación de Desarrollo Social, así como las instituciones afines implementará programas que aseguren la prevención y detección temprana de discapacidades en la población infantil para así brindar una rehabilitación oportuna.

#### **Opinión**

**Artículo 92.** La Municipalidad de los entes correspondientes y considerando la opinión de los sectores privados y sociales cuyo objeto sea el estudio, capacitación y atención de las personas con discapacidad, velará permanentemente por prevenir la discapacidad cuales quiera sea el tipo de ello, fomentando los programas necesarios a erradicar las deficiencias e incapacidades susceptibles de evitarse.

### **TITULO IX LA PARTICIPACION CIUDADANA**

#### **Proceso Sociales**

**Artículo 93.** Los ciudadanos y ciudadanas con discapacidad podrán constituir organizaciones sociales que los representen y actúen en su nombre ante las instituciones públicas privadas. Tales organizaciones serán reconocidas por el Municipio Caroní, a los efectos de su inserción en los procesos sociales que los involucren.



**PARAGRAFO UNICO:** La reserva de nombres y la inscripción de las Actas Constitutivas y Estatutos en el Registro Público de las organizaciones señaladas en este artículo no tendrán costo alguno.

**Exclusión**

**Artículo 94.** Las personas con discapacidad no podrán ser excluidas de participar en eventos o actividades de esta índole, en la medida en que lo permita su condición.

**Fomentar**

**Artículo 95.** El Consejo Municipal de Atención Integral para las Personas con discapacidad, fomentará la participación ciudadana de las personas con discapacidades en la vida política, económica, cultural, deportiva y social, apoyando los grupos y asociaciones formados e integrados por personas de este sector de la población.

**Sindicato**

**Artículo 96.** Deberá ser oída la opinión de las organizaciones, sindicatos y asociaciones representativas de las personas con discapacidad, en todo lo relacionado con la planificación de acciones y toma de decisiones en aspectos que les interesen de manera directa e indirecta.

**TITULO X**

**DEL DIAGNOSTICO Y LA CALIFICACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES O NECESIDADES ESPECIALES**

**Diagnostico**

**Artículo 97.** El diagnóstico de las discapacidades o de necesidades especiales será competencia de los organismos de Salud adscritos al Sistema Público Nacional. Su calificación en tipo, grado y calidad es consecuencia de evaluación individual o colectiva y corresponde a los profesionales, técnicos y técnicas especializados (as) en la materia de discapacidad.

**Certificación**

**Artículo 98.** La certificación de la discapacidad corresponderá al Consejo Nacional para Personas con Discapacidad, quien reconocerá y validará las evaluaciones, informes y certificados de la discapacidad que una persona tenga, expedidos por especialistas con competencia en el tipo de discapacidad del cual se trate.

**PARAGRAFO UNICO:** La calificación y certificación de la discapacidad laboral es competencia del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad.

**Excepción**

**Artículo 99.** Las excepciones, exoneraciones, ayudas especiales, becas y otros beneficios obtenibles por razones de discapacidad requieren en su solicitud la consignación del Certificado de Persona con Discapacidad expedido por el organismo correspondiente

**TITULO XI**

**DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES O NECESIDADES ESPECIALES**



### **Registro**

**Artículo 100.** El Municipio Caroní a través del Consejo Municipal para la Atención Integral de las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales, (COMAIPDIS), debe mantener un registro actualizado de las personas con discapacidad, debidamente certificadas, el cual será agrupado por Parroquias.

### **Estructura**

**Artículo 101.** El Consejo Municipal para la Atención Integral de las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales, (COMAIPDIS), tendrá en su estructura administrativa una Unidad, la cual se articulará con el COMAPDIS y la oficina de atención integral para las personas con discapacidad municipal.

### **Consejos Comunales**

**Artículo 102.** Los Consejos Comunales del Municipio Caroní, como instancias de gobierno comunal, a través de los comités de personas con discapacidad se articularán con la Oficina de atención integral de personas con discapacidad del Municipio Caroní.

### **Registro Municipal**

**Artículo 103.** El Registro Civil Municipal, al realizar el Registro de Nacimiento de un niño o niña y adolescentes, deberá dejar constancia si el presentado padece de alguna discapacidad, debiendo llenar la Planilla de Registro de Personas con Discapacidad y remitirla a la Unidad local de Registro de Personas con Discapacidad o Necesidades especiales, que corresponda dentro de los treinta días siguientes.

## **TITULO XII**

### **DE LAS EDIFICACIONES Y LA ACCESIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES PARA EL USO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES**

#### **Edificación**

**Artículo 104.** Se entiende por edificaciones de usos públicos todas aquellas de carácter asistencial, administrativos, comerciales, culturales deportivas, religiosas y/o recreacionales, con libre acceso para el público.

Las edificaciones públicas o privadas, destinadas al uso público, deberán ser diseñadas y construidas de tal manera que permitan el fácil acceso y desplazamiento dentro de las mismas de las personas con discapacidad, debiendo ajustarse dichas construcciones a las normas de la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN), las cuales se refieren a la accesibilidad y transitabilidad de estas personas.

**PARAGRAFO UNICO:** En las entradas de las edificaciones de uso público que cumplan con lo aquí establecido se colocará en un lugar visible el símbolo Internacional de acceso a las personas con discapacidades físicas.

#### **Accesibilidad Urbanística.**

**Artículo 105.** Se entiende por Accesibilidad Urbanística la condición de los ambientes urbanos que permita el acceso y libre tránsito a todas las personas con discapacidad, sin obstáculos ni barreras, con seguridad, sin riesgo alguno para la salud e integridad física de estas personas.

#### **Barrera Arquitectónica**

**Artículo 106.** Se entiende por Barreras Arquitectónicas los obstáculos existentes en las



edificaciones que las personas con discapacidad física o sensorial encuentran a su paso y que deben evitarse para que éstas puedan desplazarse independiente y cómodamente. Una de las barreras arquitectónicas fundamentales que enfrentan las personas con discapacidad son las puertas.

#### **Rampas**

**Artículo 107.** Se entiende por Rampas Cortas las rampas donde la distancia máxima entre plataforma de descanso es de 9 m. Su inclinación no deberá exceder de 1 en 12 metros. Se entiende por Rampas Largas las rampas donde la distancia máxima entre La plataforma de descanso es de 15 mts. Su inclinación no deberá exceder de 1 en 20 metros.

#### **Instalaciones**

**Artículo 108.** Se entiende por Instalaciones aquellas construcciones y dotaciones permanentes o efímeras, abiertas o no ya sea total o parcialmente, destinadas a fines deportivos, recreativos, culturales, comerciales u otros.

### **TITULO XIII DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

#### **Reservación**

**Artículo 109.** En todo estacionamiento público o privado, que esté ubicado en el Municipio Caroní, deberá reservarse un determinado número de espacios de estacionamientos para el uso de las personas con discapacidad.

#### **Estacionamiento**

**Artículo 110.** Los espacios de estacionamiento para el uso de las personas con discapacidad, deberán estar debidamente identificados, a cuyos efectos se les colocará un letrero fijo, en el que se lea "RESERVADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", instalado a una altura tal y con dimensiones específicas, que permitan la plena visualización por parte del conductor del vehículo.

#### **Espacios de estacionamientos para personas con discapacidad**

**Artículo 111.** Los espacios de estacionamientos para personas con discapacidad, deberán tener un ancho mínimo de tres metros sesenta y cinco centímetros (3,66 mts), y estarán ubicados cerca de la entrada y rampas de acceso a la infraestructura respectiva. El hombrillo correspondiente, deberá tener un ancho mínimo de un metro con veinticinco centímetros (1,25 mts) con defensas frente a los vehiculos y estar adyacentes a las aceras y rampas.

### **TITULO XIV DIMENSIONES Y UBICACIÓN DE LOS PUESTOS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

#### **Aceras**

**Artículo 112.** La amplitud de las aceras localizadas en las avenidas principales y corredores comerciales del Municipio Caroní deberá permitir el paso simultáneo de dos Sillas de Ruedas. En las aceras deberá procurarse un ancho mínimo de un metro con ochenta centímetros (1,80).

En las áreas ya construidas y que se vean impedidas de ser ampliadas, el ancho de las mismas no podrá ser inferior a un metro con veinticinco centímetros (1,25 mt) y libres de obstáculos.

#### **Ubicación de las Aceras**

**Artículo 113.-** En todas las aceras ubicadas en el Municipio Caroní debe existir una Rampa con superficie antirresbalante, de un metro (1,00 mt) de ancho por un metro (1,00 mt) de



largo, libre de circulación, con pendiente en 1 en 12 metros, tanto en el sentido transversal de la acera como en el sentido longitudinal de las mismas, a los lados de la dirección de acceso. Debe estar ubicada en las esquinas inmediatas al rayado peatonal.

**PARAGRAFO UNICO:** Cuando la acera tenga un ancho suficiente como para permitir un espacio libre de circulación de un metro veinte centímetros horizontales (1,20 mts) se empleará el diseño A. En caso contrario podrán emplearse los diseños

#### **Medidas**

**Artículo 114.** Las rampas deberán tener un ancho mínimo de un metro con veinticinco centímetros (1,25 mts.) libres entre pasamanos y con superficie antirresbalante. En las infraestructuras ya existentes o cuando la falta de espacio no permita lograr estas dimensiones, podrán construirse rampas de un (1,00 mt) de ancho.

#### **Plataforma**

**Artículo 115.** Las plataformas para descanso y cambio de dirección deberán tener una longitud mínima de un metro con veinticinco (1,25mts) de ancho con un metro con veinticinco centímetros (1,25 mts.) de largo. En las edificaciones existentes y cuando la falta de espacio no permita estas dimensiones podrán ser reducidas a no menos de 0,90 ctm.

#### **Dimensiones de las plataformas de descanso o de cambio de dirección.**

**Artículo 116.** La longitud máxima de las rampas cortas entre plataformas de descanso será de nueve metros (9 mts) y su inclinación no deberá exceder de (1 mt.) en un trayecto de doce metros (12 mts). La longitud máxima de las rampas entre edificaciones será de quince (15 mts) y su inclinación no Pendientes.

#### **De las Rampas de Acceso.**

**Artículo 117.** Las rampas deberán contar con pasamanos que faciliten el ascenso o descenso de las personas con discapacidad, a una altura no inferior a 0,80 dm. y superior a 0,90 cm. Los pasamanos deberán prolongarse treinta centímetros (0,30 ctm.) después del tope y la parte baja de la rampa para facilitar la transición de los planos horizontales a los planos inclinados, inclinado y viceversa.

### **TITULO XV**

#### **DE LAS PUERTAS DE ACCESO Y SALIDA**

##### **Puertas**

**Artículo 118.** En las edificaciones públicas o privadas destinadas al uso público, las puertas sencillas o de una sola hoja, deberán tener un ancho mínimo de un (1,00 mt.) metro.

##### **Puerta Doble**

**Artículo 119.** En las edificaciones públicas o privadas destinadas al uso público, las puertas dobles se ajustarán a las siguientes Normas.

- a) En el caso de puertas batientes en pares y sin muñón deberán tener un ancho mínimo de un metro veinticinco centímetros (1,25 mts.).
- b) En puertas dobles con muñón, cada hoja de la puerta deberá tener ochenta y cinco centímetros (0,85 ctm.) de ancho como mínimo.

##### **Los Pomos**

**Artículo 120.** Los pomos y cerraduras de las puertas deben ser fácilmente reconocibles y



accesibles para aquellas personas con discapacidad de las extremidades superiores, y estarán colocados a una altura de **0,90 ctm.** Del piso, permitiendo de esa manera ser fácilmente manipulados por una persona en silla de rueda.

## TITULO XVI DE LOS ASCENSORES

### Ascensor

**Artículo 121.** En las edificaciones públicas o privadas de uso público, cuya construcción sea posterior a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, los ascensores deberán ser lo suficientemente amplios como para transportar, por lo menos, a una persona en silla de rueda y a otra persona para que lo asista, debiendo cumplir con las siguientes normas mínimas:

La puerta de los ascensores, deberán tener un ancho mínimo de ochenta centímetros (**0,80 ctm.**) cada una.

1. La cabina del ascensor deberá tener una dimensión mínima de un metro con ciento cincuenta centímetros (**1,50 mts.**) de ancho por un metro con cincuenta centímetros (**1,50 mts.**) de largo.
2. El panel de control de los ascensores estará ubicado de tal manera que pueda ser alcanzado y utilizado por una persona en silla de rueda.
3. Tendrá internamente un pasamanos a una altura entre **0,80ctm.** a **0,90 ctm.** del piso.
4. Incorporar el sistema Braille para aquellas personas invidentes y permitir, el acceso de los perros quíos para quienes así lo requieren.

## TITULO XVII DE LOS PASILLOS

### Pasillos

**Artículo 122.** Los pasillos de las edificaciones públicas o privadas tendrán un ancho de un metro con ochenta centímetros (**1,80mts**) para permitir el paso simultáneo de dos sillas de ruedas. En los casos en los que no se pueda lograr esta dimensión el ancho mínimo deberá ser de un metro con diez (**1,10 mts**). Todo pasillo destinado al uso de personas con discapacidades deberá estar provisto de un pasamanos a una altura entre **0,80** y **0,90 ctm**, del piso dejando un espacio libre de **5 ctm.** Entre la barra y la pared sobre la cual se instalan los mismos.

### Escalera

**Artículo 123.** Las escaleras deberán construirse solo cuando el diseño de la edificación, así lo preved, dándose preferencia a las edificaciones de un solo piso o nivel. Cuando sean imprescindibles las escaleras, estas tendrán un ancho mínimo de **0,90 cm**, debiendo tener un pasamanos en toda su longitud localizados a una altura entre **0,80** y **0,90 ctm.** del nivel del piso, con una separación de **5 ctm.** de la pared que lo soporta, y con una contra huella no superior a diecisiete puntos cinco centímetros **17,5 ctm.** Asimismo, las escaleras no tendrán salientes en los escalones.

### Baño y Servicios

**Artículo 124.** Todas las edificaciones públicas o privadas, destinadas al uso público, deberán tener dentro de sus instalaciones baños servicios públicos que permitan el paso



cómodamente de una silla de ruedas introducirse en el recinto, cerrar las puertas y dirigirse al sanitario desde una posición frontal o lateral,

Todos los baños deberán contar con inodoros, lavamanos, espejos y papeleras colocados a una altura que puedan ser usados por personas en sillas de ruedas y de baja estatura.

#### **Sostén de sanitario**

**Artículo 125.** Las barras de sostén de los sanitarios deberán tener un diámetro no inferior a cero puntos cero treinta y ocho metros de diámetro **0,038 mts.** mayor a cero puntos cero cincuenta metros **0,050 mts.**, capaces de soportar sin doblarse, ni desprenderse y separadas **5 ctm.** De la pared sobre la cual se instalan. Se colocarán horizontalmente a una altura de ochenta y un centímetros (**8.1 ctm.**) sobre el nivel del piso. Se evitarán las barras instaladas diagonalmente.

**PARAGRAFO UNICO:** En caso de optarse por la colocación de urinarios colgado de la pared, alrededor de éstos deberán instalarse barras de sostén a ambos lados del mismo, de forma de hacerlos utilizables por personas con discapacidad.

#### **Urinarios**

**Artículo 126.** Los urinarios instalados sobre el piso, deberán ser preferidos, a los colgados en la pared y, en todo caso, la distancia entre el piso y el tope del mismo, no deberá exceder de cuarenta y cinco centímetros (**0,45 cm.**).

#### **Piezas Sanitarias W.C**

**Artículo 127.** Respecto de las piezas sanitarias denominadas W.C deberán preferirse los de tipo colgado a la pared, sin ninguna base sobre el piso, para cuya instalación el tope del mismo deberá encontrarse a una altura de cuarenta y ocho a cincuenta centímetros sobre el nivel del piso.

#### **Lavamanos**

**Artículo 128.** En cuanto a las piezas sanitarias llamadas lavamanos, se prefieren los que tienen grifos de palanca para ser accionados con la muñeca. Los lavamanos serán instalados a una altura, que puedan ser usados por una persona en silla de ruedas o de baja estatura, además se atenderá la localización de la tubería, para que no perturbe el normal uso de éstos por personas con discapacidad. Todo baño público, deberá tener un lavamanos con palanca.

#### **Restaurantes**

**Artículo 129.** Los propietarios, responsables o administradores de establecimientos comerciales tales como restaurantes, fuentes de soda, hoteles, loncherías, entidades bancarias, entre otros, ubicados en el Municipio Caroní están en la obligación de adoptar las medidas necesarias para atender a las personas con discapacidad, otorgándoles un trato preferencial, en relación al suministro o prestación de los servicios que se ofrecen en dichos establecimientos. En tal sentido, las personas mencionadas están obligadas a instruir al personal dependiente para que se haga efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, debiendo acondicionar los espacios y mobiliarios que estos establecimientos



requieran para adaptarlos al cumplimiento de la atención especial que estas personas necesitan.

**PARAGRAFO UNICO:** En las Instituciones Bancarias deberá instalarse un señalamiento visual electrónico a objeto de facilitarle las operaciones a las personas con discapacidad auditiva, asimismo, deberán establecer algún sistema idóneo para facilitar que estas operaciones puedan ser vistas por personas invidentes.

#### **Locales**

**Artículo 130.** En los locales de espectáculos públicos (teatros, cines, auditorios) ubicados en el Municipio Caroní se reservarán espacios para las personas con discapacidad, no menor al dos por ciento (2%) de la capacidad total de puestos debiendo preverse la ubicación del área para sillas de ruedas sin obstruir el paso en los pasillos o puertas de los mismos, procurándose que el área para sillas de ruedas se encuentre en las cercanías de una entrada y debidamente señalada y reservada.

#### **Semáforo**

**Artículo 131.** En las calles y avenidas principales y más transitadas del Municipio Caroní deberán existir semáforos en cada cruce de peatones, debiendo ser equipados los mismos, con placa de orientación. Geográfica Braille y señal de audio (sonidos) que indique a los invidentes el cambio de luz del semáforo para pasar la vía. Los cambios de luz tendrán una velocidad de un metro por segundo para que pueda cruzarse con seguridad.

### **TITULO XVIII DE LAS SANCIONES**

#### **Sanciones**

**Artículo 132.** Sin perjuicio de las acciones particulares o de oficio, querellas o demandas contempladas en el ordenamiento jurídico nacional, se aplicarán las multas y sanciones establecidas en esta Ordenanza a los infractores, desconocedores o violadores de su articulado. Serán sancionados con multa de Dos (02) hasta Cinco (05) Unidades Tributarias, o 10 veces Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV), publicada por el Banco Central de Venezuela.

- ✓ Toda aquella persona natural o jurídica que infrinja. la disposición contenida en la Ordenanza
- ✓ Toda aquella persona natural o jurídica que infrinja que explote o viole los derechos humanos a una o varias personas con discapacidad, toda aquella persona natural o jurídica, que valiéndose de documentación falsa pretenda acceder a los servicios o beneficios que se deriven de la presente Ordenanza.

#### **De la Sanción con Multas.**

**Artículo 133.** Todo aquel que incumpla con lo establecido en esta Ordenanza será sancionado con una multa de una unidad tributaria mensual hasta que se corrija la infracción.



Quedan Exceptuadas de esta disposición las edificaciones existentes, cuyos ascensores no puedan ser ampliados, por no disponer del área mínima requerida.

#### **De la Violación del Derecho de las Personas con Discapacidad.**

**Artículo 134.** Los propietarios de estacionamientos, administradores o responsables de éstos que incurran en la violación del derecho de personas con discapacidad consagrados en el artículo 132 de esta ordenanza, serán sancionados con multa de Diez (10) Unidades Tributarias.

#### **Del Incumplimiento de las Disposiciones.**

**Artículo 135.** Los arquitectos responsables de la elaboración de proyectos arquitectónicos para obras que deban ser desarrolladas en el Municipio Caroni, que incumplan de cualquier manera las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, deberán pagar una multa equivalente a 100 unidades tributarias.

#### **De las Infracciones.**

**Artículo 136.** Las empresas constructoras de edificaciones de cualquier índole dentro del Municipio Caroni y que incumplan con lo establecido en esta Ordenanza serán sancionados con multa de Quinientas (500) Unidades tributarias. En caso de cierre, quiebra, desaparición e imposibilidad de ubicación de la empresa culpable de la infracción, la multa se aplicará a quienes aparezcan como propietarios o miembros integrantes de la Junta Directiva, o su equivalente, en los documentos de Registro Mercantil existentes para la época de contratación de la obra.

#### **De las Sanciones a los Conductores.**

**Artículo 137.** Todo conductor de vehículos que se estacione sobre las aceras o rampas peatonales, obstruyendo así la libre circulación de personas con discapacidad, será sancionado con multa de dos Unidades Tributarias.

#### **De la Reincidencia.**

**Artículo 138.** Quienes fueran objeto de aplicación de multas y sanciones y reincidieron en ello, les serán duplicadas las multas en cada ocasión de reincidencia, en relación con la oportunidad de aplicación de la sanción anterior. A los efectos de este artículo el COMAIPDIS llevara un Registro Especial de infractores de esta Ordenanza.

#### **De la Autoridad Competente para Sustanciar.**

**Artículo 139.** La autoridad competente para sustanciar el procedimiento y aplicar las sanciones previstas en esta Ordenanza será la Alcaldía del Municipio Caroni, por intermedio del Consejo Municipal para la Atención integral para las Personas con Discapacidades o Necesidades Especiales (COMAIPDIS).



**De las Direcciones Competentes.**

**Artículo 140.** La Coordinación de Desarrollo Urbano, a través, de las direcciones competente deberán ejecutar, en un lapso no mayor de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza los trabajos necesarios para adecuar las aceras, avenidas, plazas, parques y oficinas municipales a lo previsto en la misma.

**TITULO XIX  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 141.** El Concejo Municipal Bolivariano de Caroní como rama legislativa del poder público.

1. Apoyar al Ejecutivo Municipal en la elaboración, aplicación y ejecución de los planes de desarrollo municipal que faciliten la calidad de vida de las personas con discapacidad o necesidades especiales.
2. Velar porque se destinen los recursos suficientes para el desarrollo de proyectos, planes y programas destinados a mejorar la calidad de vida de las personas discapacitadas.
3. Vigilar porque se cumplan las leyes, ordenanzas y reglamentos donde se contemplen los deberes y derechos de las personas con discapacidad o necesidades especiales.

**DADO, FIRMADO Y SELLADO EN LA SALA BICENTENARIA DE SESIONES DEL PODER POPULAR "SIMON BOLIVAR", DEL PALACIO MUNICIPAL DE CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL DOS MIL VEINTISEIS, AÑO. 215° DE LA INDEPENDENCIA, 166° DE LA FEDERACION Y 27° DE LA REVOLUCION BOLIVARIANA.**

**Publíquese y Cúmplase.**

**Concejala NORKIS DIAZ**  
Presidenta  
Concejo Municipal Bolivariano de Caroní

**JESUS A. VASQUEZ**  
Secretario (E)  
Concejo Municipal Bolivariano de Caroní

**EN EL DESPACHO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DOS MIL VEINTICINCO. AÑOS: 215 DE LA INDEPENDENCIA, 166 DE LA FEDERACIÓN Y 26 DE LA REVOLUCIÓN.**



Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

**YANNY ALAIN ALONZO VIVAS**  
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARONÍ